

62

AUTO INTERLOCUT. No. 925
RDA NO. 7600140030132018-00395-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, en el cual solicita se continúe el presente proceso en contra de la señora TERESA DE JESUS HOYOS, toda vez que la negociación de deudas fue iniciada por la señora LEIDY JOHANNA GUEVARA HOYOS y en ese entendido, la ejecución debe continuar su curso, pues la Ley de insolvencia no cobija a los codeudores, cuando el deudor principal se beneficia de la misma.

Entendiendo entonces que le asiste razón al peticionario, el despacho continuara el trámite del presente asunto en contra de la señora TERESA DE JESUS HOYOS DE GUEVARA.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

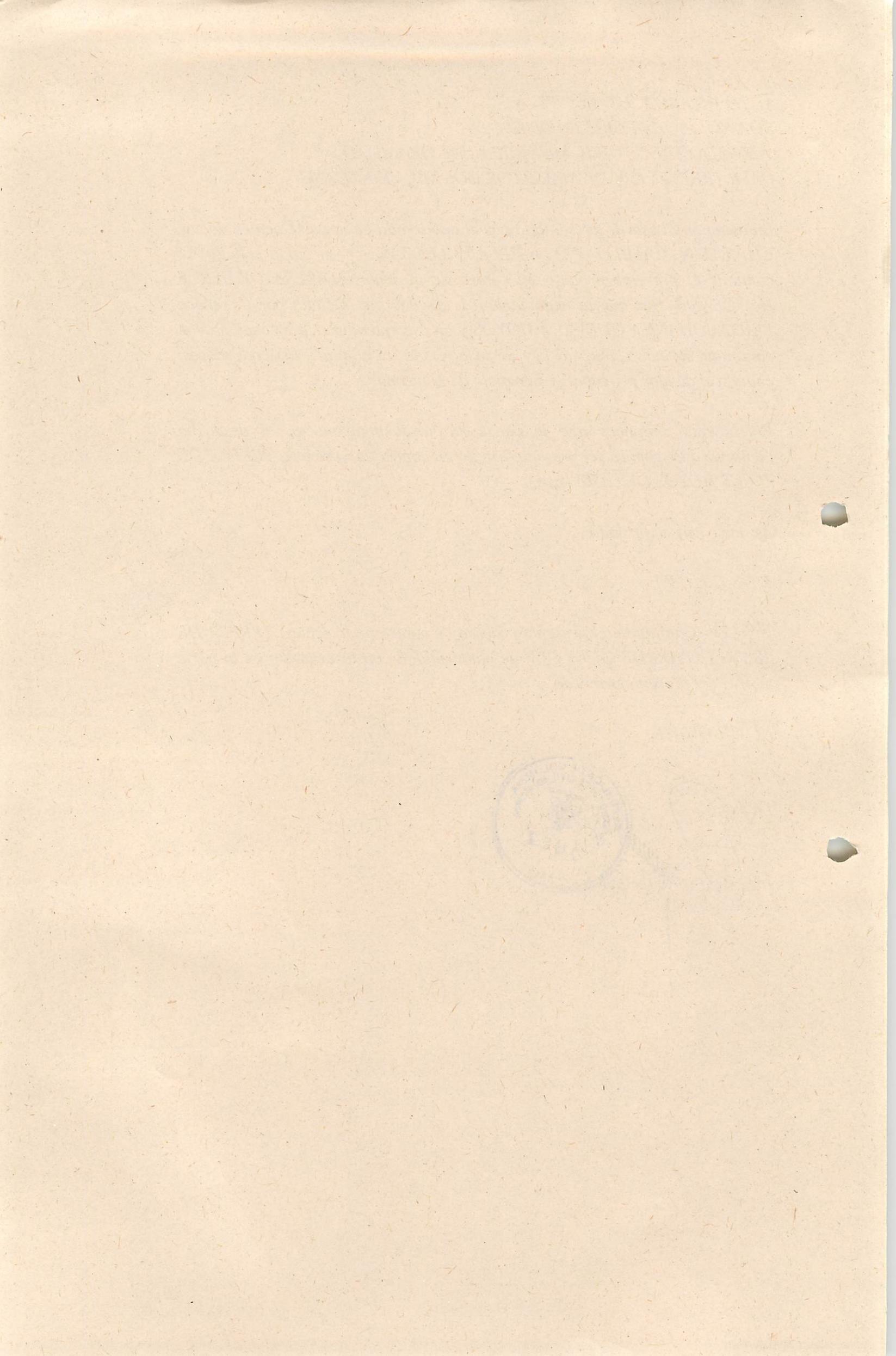
ÚNICO - Continúese el presente proceso en contra de la señora TERESA DE JESUS HOYOS DE GUEVARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUZ AMPARO QUINONEZ
EAC Rad 2018-00395-00



INTERLOCUTORIO No. 986

Radicación 7600140030132019-00654-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS informa del inicio del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por la parte aquí demandada señor HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante el anterior escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS lo anterior para que obre en el expediente y para lo que el actor estime pertinente.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso ejecutivo por inicio del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por la demandada HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA y que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



[Handwritten signature]

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF-RAD 2019-00654-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

INTERLOCUTORIO No. 974

Radicación 7600140030132019-00326-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En oficio que antecede la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE TELLO HUILA, da respuesta al requerimiento efectuado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE TELLO HUILA, en el cual atiende el requerimiento efectuado por el despacho.

En firme el presente, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
LUZ AMPARO QUINÓNEZ
JAF-RAD 2019-00326-00
[Blue circular stamp: JUEZ]

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

47

SECRETARIA. - Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho de la señora Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no comparecieron las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario propuesto por AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA contra el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, a recibir notificación personal dentro del presente asunto. Sírvase proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem, igualmente para que provea sobre las respuestas por las diferentes entidades respecto del bien objeto de declaración de pertenencia.

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

RADICACIÓN: 7600140030132019-00622-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria y como quiera que de la revisión del expediente se observa que se efectuó el emplazamiento de la parte demandada y no se pronunciaron las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario propuesto por AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA contra el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, se designará el Curador Ad litem.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la publicación en el diario OCCIDENTE aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108, 293 y 375 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario, a: Me Aristides Romero en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.
- 3) Fijese la suma de \$ \$250,000 = Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Librese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

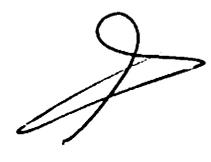
La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
 JVR RAD 2019-00622-00



<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p align="center">Santiago de Cali, _____</p> <p align="center">El secretario,</p> <p align="center">ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p align="center">El secretario,</p> <p align="center">ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE



REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: HERSUN JAIR TELLEZ OSMA
RADICACION: 013- 2017-00670-00

...
...

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor y vecina de Cali, identificada con la c.c. 31.847.616, T.P. 68.298 DEL C.S.J. En calidad de apoderada judicial de la parte demandante FINESA S.A. me permito:

SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA OFICIAR NUEVAMENTE AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TAL COMO LO ORDENO EN EL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2019.

INDICANDO QUE EN SU DESPACHO CURSO PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO DE PLACA DOR-603, VEHICULO QUE FUE ENTREGA A FINESA POR LA GARANTIA MOBILIARIA QUE SE HIZO EFECTIVA..

QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DEL TRAMITE POSTERIOR DE TRASPASO A FAVOR DE FINESA S.A.

TODA VEZ QUE ESE DESPACHO ORDENO EL EMBARGO CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DE LA GARANTIA MOBILIARIA.

POR LO QUE SOLICITO MUY AMABLEMENTE SE SIRVA OFICIAR AL JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PARA QUE CANCELE EL EMBARGO ORDENADO POR ESE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA CONTRA HERSUN JAIR TELEZ OSMA.

YA QUE NO SE HA PODIDO REALIZAR EL TRASPASO, por encontrarse vigente el embargo ordenado por el juzgado 27 civil municipal.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Del señor Juez



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616
T.P. 68.298.

SECRETARIA: Cali, trece (13) de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre el presente proceso.

El Secretario

ANDRES MAURICIO OACMPO ROSERO

Auto Interlocutorio No.892

RAD. No. 2017-00670

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte demandante solicita oficiar por segunda vez al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA informando del trámite de Aprehensión y Entrega del Bien que cursó en este Despacho, al ser procedente lo solicitado el Juzgado.

DISPONE:

UNICO: oficiar por segunda vez al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA informando que en este Despacho cursó proceso de Aprehensión y Entrega del Bien que trata el decreto 1835 de 2015 adelantado frente al señor HERSUN JAIR TELLEZ OSMA respecto del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA DOR-603, MODELO 2017, COLOR NEGRO SOMBRA, CHASIS No HM106186, MOTOR HM106186, indicando que se encuentra el trámite posterior de traspaso de dicho automotor a nombre del entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

JVC RAD 2017-00670



<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

75

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) de MARZO DOS MIL VEINTE (2020).

Oficio No.579

Señores:

*JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C*

La ciudad

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5

DDO: HERSUN JAIR TELLEZ OSMA C.C 76.516-771

RAD. 7600140030132017-00670-00

Cordial saludo.

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiar por segunda vez al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA informando que en este Despacho cursó proceso de Aprehensión y Entrega del Bien que trata el decreto 1835 de 2015 adelantado frente al señor HERSUN JAIR TELLEZ OSMA respecto del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA DOR-603, MODELO 2017, COLOR NEGRO SOMBRA, CHASIS No HM106186, MOTOR HM106186, indicando que se encuentra el trámite posterior de traspaso de dicho automotor a nombre del entidad demandante.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUT. No.

RDA No. 2017.-00819-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali. Marzo trece de dos mil veinte

Dando alcance al escrito presentado por el Dr Danny Jaramillo Ramos en el cual solicita requerir al Banco Agrario para que acate lo ordenado por este Juzgado mediante oficio 1139 del 31 de mayo del 2019, esto es cancelar la medida de embargo que pesa sobre los productos que poseen los aquí demandados en la entidad bancaria antes mencionada, así mismo solicita que se actualice esta información en las centrales de riesgo comunicándoles que la medida ya fue cancelada, lo anterior teniendo en cuenta que el profesional del derecho asegura haber radicado dicho oficio el 21 de junio del 2019 en la respectiva entidad..

Pues bien después de una revisión exhaustiva al proceso se pudo evidenciar que efectivamente el mismo fue terminado por pago total de la obligación ordenándose por consiguiente el levantamiento de las medidas para lo cual se expidieron los respectivos oficios, igualmente se observa que el Dr Jaramillo retira el referido oficio el día 31 de mayo del 2019 quedando bajo su responsabilidad radicarlo en las diferentes entidades bancarias en las cuales fue registrada la medida, no quedando constancia alguna del registro del oficio en las respectivas entidades bancarias dentro del expediente, ni mucho menos haberla aportado con el escrito de su petición tal como lo asegura el Dr Jaramillo, en estas circunstancias y por lo brevemente expuesto la petición de requerimiento a la entidad bancaria para que acate lo ordenado por este Despacho se despachara desfavorablemente.

De otro lado en lo que respecta con la solicitud de indicar a la entidad bancaria actualizar la información con las centrales de riesgo deberá la parte interesada actuar de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 del CGP.

No obstante, lo anterior el Despacho en aras de dar solución a la dificultad presentada por el profesional del derecho considera prudente la reproducción de dicho oficio.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a lo pretendido por el Dr Danny Jaramillo por las razones anteriormente expuestas.
2. Ordenar la reproducción del oficio 1139 del 31 de mayo del 2019 en el cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que posean los demandados en los bancos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
 JVR RAD 2017-00819-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

INTERLOCUTORIO No. 975

Radicación 7600140030132019-00544-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la Dra. YULIANE GARCIA GIL, indica que se enteró que la demandada MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS identificada con C.C. 1.061.764.836 es abogada y afirma que como no cuenta con información de datos de contacto para la notificación de la demanda, solicita conforme al parágrafo 2 del Art 291 del CGP que se oficie al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que suministre los datos para remisión de correspondencia que se deben encontrar en la base de datos de la entidad.

A efectos de resolver sobre lo solicitado, como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 78 del CGP, se accederá a lo requerido, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ÚNICO: Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de que la honorable entidad suministre si existe en su base de datos la información de contacto de la demandada MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS identificada con C.C. 1.061.764.836 al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Art 78 del CGP y del Parágrafo 2 del Art 291 ibídem, a fin de proceder con la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luiz Amparo Quiñonez

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JAF-RAD 2019/00544-00

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Oficio Nro.677

*Señores:
SALA ADMINISTRATIVA
HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LA CIUDAD*

*REF: Ejecutivo
DTE: ANGIE VERÓNICA ALEGRÍA RODRIGUEZ
DDO: MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS
RAD: 760014003013-2019-00544-00*

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito indicar que este despacho dispuso oficiarle en el sentido de solicitar a la honorable entidad suministre si existe en su base de datos la información de contacto de la demandada MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS identificada con C.C. 1.061.764.836 en su calidad de abogada al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Art 78 del CGP y del Parágrafo 2 del Art 291 ibídem, lo anterior a fin de proceder con la notificación de la demanda de la referencia y atendiendo a la petición de la apoderada del extremo demandante..

Atentamente,

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO**

JAF

INTERLOCUTORIO No. 985

Radicación 7600140030132019-00505-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

El señor REINALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ en su calidad de Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA, presenta escrito por medio del cual manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la suma de \$ 46.347.223.00, derivado del pago de las garantías otorgadas por esta entidad, No. 5065326 y 5065003 mediante el cual garantizó el pago parcial de la obligación contenida en el PAGARE 923067 produciéndose una subrogación legal de conformidad con los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) De conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes, TENGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la presente obligación en cuantía de \$ 46.347.223.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para efectos legales correspondientes.
- 2) RECONOCER PERSONERIA a DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 165.612 del C. S. J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del poder allegado.

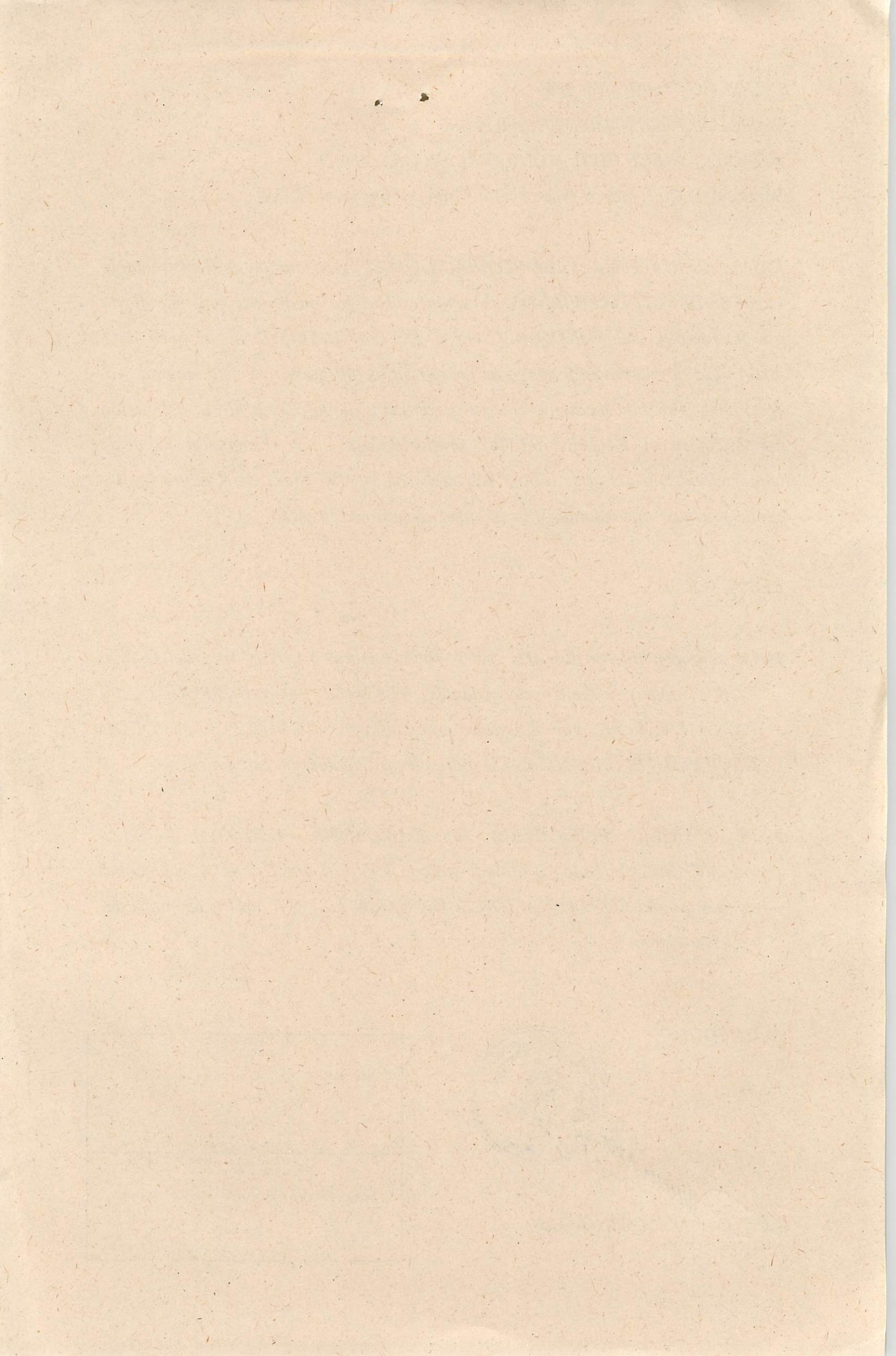
NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JAF-RAD 2019-00505-00



<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <hr/> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM</p> <p>El Secretario ,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
--



13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

RAD No 2020-00108-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **DORIS ORTIZ DE CACERES**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRAS DE CAMBIO visibles a folios 02 a 05 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **DORIS ORTIZ DE CACERES** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **ALBERTO RODRIGUEZ CABALLERO** las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 20.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. 01.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de Febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- c) La suma de \$ 10.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. 02.
- d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de Abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- e) La suma de \$ 10.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. 03.
- f) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de Agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- g) La suma de \$ 10.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. 04.
- h) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de Septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **GUILLERMO GALINDO COLLAZOS** abogado titulado con la T.P. 29.623 del C.S.J.

QUINTO: En cuaderno separado decrétese las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB RAD 2020-00108-00



<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____</p> <p>El secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p>El secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

Auto Interlocutorio No. 1109

RAD. No. 2019-00835

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se allega por parte de la apoderada de la parte demandante solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que no obra en el plenario certificación de entrega de la notificación personal a la parte demandada LILIANA CARMENZA ORTIZ MOYA (art. 292 del C.G.P), por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para tal fin, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

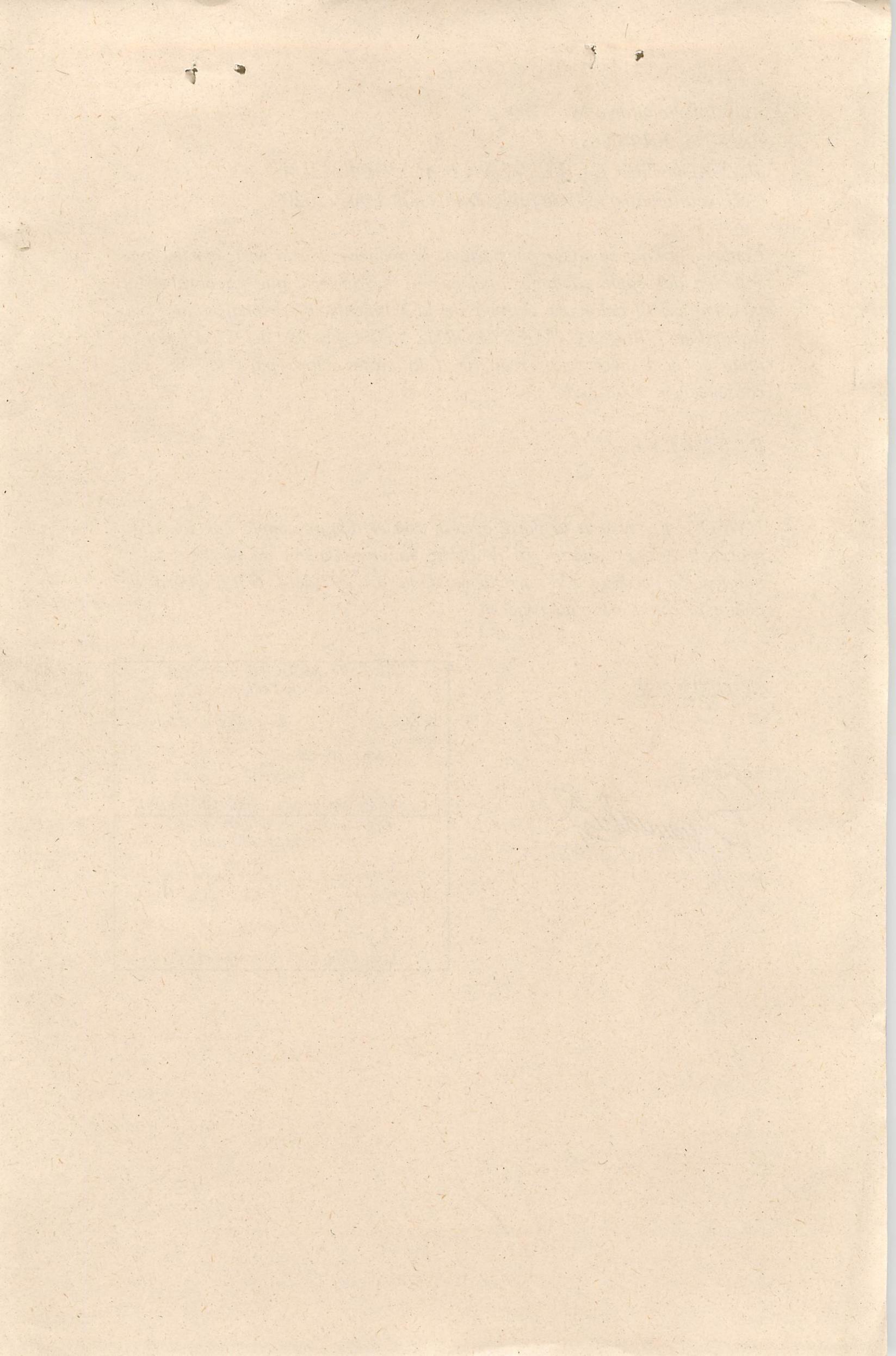
UNICO. - Requerir a la parte actora, con el fin que cumpla con la carga procesal, esto es aportar al despacho la certificación de entrega de la notificación personal a la parte demandada (art. 292 del C.G.P.), en aras de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
SGB RAD 2019-00835

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, _____ El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El Secretario,</p> <p>ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>



AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

RAD. No. 2019-00826-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de la COMCEL S.A. (CLARO), donde dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

SGB RAD 2019-00826-00



<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Santiago de Cali, _____</p> <p style="text-align: center;">El secretario,</p> <p style="text-align: center;">ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM</p> <p style="text-align: center;">El secretario,</p> <p style="text-align: center;">ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>

